

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Informe Seguimiento Municipalidad de Paihuano



Fecha : 27 de Diciembre de 2011
Nº Informe : 71/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 539

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

OFICIO N° 5041 /

LA SERENA, 27 DIC. 2011

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe de Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 71, de 2010, referida a una auditoría en las áreas municipal, salud y educación de la Municipalidad de Paihuano, para los periodos comprendidos entre el 1° de enero de 2009 y el 30 de julio de 2010.

Dicho informe deberá de ser comunicado al Concejo Municipal en la primera sesión a que tenga lugar después de la recepción del presente oficio, de lo cual se solicita informar a esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO
JMR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 540

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

OFICIO N° 5042 /

LA SERENA, 27 DIC. 2011

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe de Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 71, de 2010, referida a una auditoría en las áreas municipal, salud y educación de la Municipalidad de Paihuano, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 30 de julio de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME FINAL N° 71, DE 2010, DE LA
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.

LA SERENA, 27 DIC. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría Regional de Coquimbo para el año 2010, personal del área de Control Externo se constituyó en la Municipalidad de Paihuano, con la finalidad de efectuar el seguimiento a las observaciones señaladas en el Informe Final N° 71, de 2010, sobre auditoría a las áreas municipal, salud y educación, respecto del período comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 30 de julio de 2010.

El trabajo realizado determinó el siguiente resultado, en las materias que en cada caso se indica.

1. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO GENERAL DE MUNICIPIO.

1.1.- Manual de Funciones.

En relación con la observación formulada respecto de que la Municipalidad de Paihuano no contaba con un Reglamento Interno, debidamente sancionado; en la visita de seguimiento se verificó que esa entidad edilicia aprobó el citado documento mediante decreto alcaldicio N° 543, de 9 de noviembre del 2010, por tanto ha dado cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría Regional, lo que permite levantar la observación planteada.

1.2.- Manual de Compras Públicas.

En visita de fiscalización se determinó que el municipio no había publicado en el Sistema de Información de Compras Públicas el manual de procedimientos de adquisiciones. En el presente seguimiento se verificó que aún persiste la mencionada situación, por tanto no es posible levantar la observación respectiva.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO
SED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

1.3.- Sistema de Control de Existencias.

Sobre la carencia de procedimientos formales de control de existencias en las bodegas de los Departamentos de Salud y Educación. A la fecha de la presente visita de seguimiento, se constató que aún persiste la citada falencia.

Ahora bien, sobre que el Departamento de Salud a contar del octubre de 2010, entró en funcionamiento el sistema de red asistencial, denominado SIDRA, cuya función es llevar un control de las entradas, salidas y saldos de los diferentes medicamentos e insumos clínicos. De lo expuesto, en visita de seguimiento se constató que a partir de junio del 2011, comenzó a ser utilizado en esa unidad, por consiguiente se procedió a tomar una muestra de clonazepan de 2 mg, verificándose un saldo en el programa SIDRA de 2.933 y su recuento físico demostró 2.100 unidades.

Al respecto, la encargada de farmacia argumentó que las recetas emitidas por los facultativos no son rebajadas diariamente del SIDRA, como tampoco lo que se entrega para las rondas que realiza el personal del consultorio de la localidad de Paihuano, por tanto, no fue posible obtener un registro concordante del movimiento de los psicotrópicos, ni determinar con exactitud las causas de las diferencias que se presentaron.

En relación con la observación sobre recetas foliadas emitidas para medicamentos sujetos a control legal, que no habían sido registradas desde septiembre de 2009, esta situación se mantiene a la fecha de la presente visita de seguimiento, debido a que los dos libros entregados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, no han sido devueltos por cuanto aún no se emite la autorización sanitaria para el Consultorio de Paihuano.

De acuerdo a lo anterior, procede mantener las observaciones referidas al control de existencias en las bodegas, habida consideración que no existen procedimientos formales de control, el registro consignado en el SIDRA para el control de psicotrópicos no es coincidente con las existencias reales y que todavía no se implementa un libro para el control de recetas foliadas debidamente autorizado.

Al respecto, la circunstancia de no mantener un registro adecuado y seguro para la administración de las existencias en bodega, que incluye psicotrópicos sujetos a control legal, involucra un alto riesgo de pérdidas, mermas, caducidad, falta de stock crítico, entre otras falencias, que deben ser abordados y mitigados por esa entidad.

2.- MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS.

2.1.- Gestión Municipal.

a.- Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral.

En visita de fiscalización se determinó que el Departamento de Personal cuenta con un sistema de control manual de licencias médicas, omitiendo en dicha práctica consignar datos sobre el reintegro de los subsidios, asimismo se constató que no se verifica que los reembolsos realizados por las instituciones de salud previsional estén correctos y por último, se evidenció que no se lleva un control de las licencias que han sido restituidas y las pendientes de pago.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto se mantiene la observación, por cuanto, si bien es cierto que se constató en la presente visita de seguimiento, que la municipalidad amplió el registro de datos relevantes, como es el caso de anotar las licencias que han sido reembolsadas y las que quedan pendientes de pago, aún no se han adoptado las medidas tendientes a verificar que los reembolsos realizados por las instituciones de salud, se encuentren emitidos correctamente.

Ahora bien, en relación a que no se han hecho exigibles los pagos de reajustes e intereses a las instituciones públicas y privadas que administran el sistema de salud, por aquellas licencias médicas pagadas fuera del plazo legal. De lo expuesto, se procedió a requerir los antecedentes al municipio evidenciándose en visita de seguimiento que no se han arbitrado medidas que permitan subsanar la observación.

En lo que se refiere a la contabilización de los ingresos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral, en el que no se aplicaba el principio de devengado, no contabilizando los valores a que tenía derecho antes de recibir el reembolso por este concepto, se validó en esta visita de seguimiento que no se ha regularizado la mencionada situación, debido a que ese municipio no ha impartido instrucciones sobre el particular a la Unidad de Finanzas, lo que no permite dar por superado lo indicado.

b.- Viáticos.

En visita de fiscalización anterior, se observó que la Municipalidad de Paihuano paga las planillas de viáticos en fechas posteriores a la realización del cometido funcionario, contraponiéndose a las disposiciones del artículo 52 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, situación que no ha sido corregida a la fecha de la presente visita de seguimiento, por tanto, procede a mantener la observación.

c.- Horas Extraordinarias.

De la revisión efectuada a esta materia, se determinó que los decretos que autorizan las horas extraordinarias eran emitidos con posterioridad a su ejecución. En el seguimiento efectuado se validó una muestra correspondiente al período 2011, verificándose que aún se mantiene esta modalidad, debido a que se comprobó la existencia de decretos posteriores al inicio éste, por lo que corresponde mantener la observación planteada, por cuanto ese municipio no ha adoptado las medidas administrativas que subsanen eficientemente la citada falencia.

Por otra parte, en fiscalización anterior, se comprobó que funcionarios que realizan más horas extraordinarias que las autorizadas, son compensadas en tiempo. Sobre la materia, el seguimiento constató que el municipio estableció procedimientos en forma verbal; sin embargo, éstos aún no han sido formalizados, en razón de lo cual debe mantenerse la observación planteada.

S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, en el informe final de auditoría se estableció que la Municipalidad de Paihuano debía instruir un sumario administrativo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades de aquellos funcionarios involucrados en el otorgamiento irregular de compensaciones horarias.

En cumplimiento de lo señalado, por decreto alcaldicio N° 568, de 21 de diciembre de 2010, el citado municipio ordenó la instrucción de un proceso sumarial, el cual, al momento de la visita de seguimiento, se encontraba en etapa indagatoria, lo que se contrapone a los plazos dispuestos por el artículo 124 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que procede que el alcalde lo revise, adopte las medidas tendientes a agilizarlo y determine la responsabilidad del fiscal, tal como lo ordena el artículo 141 de la citada ley.

Ahora bien, sobre la instrucción de esta Contraloría Regional, que dice sobre cuantificar las horas no trabajadas por un período de dos años, de los funcionarios que se les otorgó en forma irregular compensaciones horarias, en visita de seguimiento se evidenció que aquello no ha sido corregido, por lo que procede que esa entidad realice la operatoria solicitada y adopte las medidas administrativas que en derecho proceden para subsanar la observación, notificando a los afectados de los montos a reintegrar, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del presente informe de seguimiento, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 10.336.

d.- Sobre Contratos Regulados por el Código del Trabajo.

En el Informe Final de Auditoría N° 71, de 2010, se determinó que esa entidad había suscrito contratos Código del Trabajo para realizar labores habituales y permanentes de ese municipio, en atención a lo cual se indicó regularizar dichas contrataciones.

Sobre el particular, en la visita de seguimiento, se comprobó que en el período 2011, las contrataciones efectuadas bajo esta modalidad, aún se refieren a labores habituales, por lo que corresponde mantener la observación.

También se observó que contratos con modalidad de Código del Trabajo que no habían sido remitidos a este Organismo Fiscalizador. De lo expuesto, se procedió a requerir los antecedentes al municipio, señalando que no han sido enviados los citados contratos a esta entidad, por cuanto necesita mantener en funciones a los trabajadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, en el informe final de auditoría se estableció que la Municipalidad de Paihuano debía instruir un sumario administrativo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades de aquellos funcionarios involucrados en la contratación de personas por el Código del Trabajo y la emisión y en el envío de aquellos decretos. En cumplimiento de lo señalado, por decreto alcaldicio N° 568, de 21 de diciembre de 2010, el citado municipio ordenó la instrucción de un proceso sumarial, el cual, al momento de la visita de seguimiento, se encontraba en etapa indagatoria, que tal como ya se señaló, se encuentra atrasado.

e.- Funciones de la Secretaria Municipal.

En la fiscalización practicada con anterioridad, se determinó que la Secretaria Municipal desempeñaba funciones propias de la Unidad de Personal, la mencionada situación excedía lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 18.695. Al respecto, en la presente visita, se constató la reasignación de las tareas a doña Patricia Esquivel Rivera, Encargada de la Unidad de Personal, ahora es quien lleva el control de las horas extraordinarias, viáticos, redacción de decretos de nombramientos y contratos de personal, por lo que se levanta la observación.

f.- Otras Observaciones.

Se observó en el informe final de auditoría citado que el contrato de don Álvaro Méndez Saluzzi, cargo titular de jefe de SECPLAN, con una jornada de 11 horas semanales y contratado por normas del Código del Trabajo, con 33 horas semanales, para cumplir labores en el Departamento de Educación Municipal, constatándose que cumple en mayor medida la función señalada en primera instancia, sumándose la función de Encargado de Control Interno, lo que no permitía distinguir tanto el cumplimiento de la jornada de trabajo como jefe de SECPLAN y de las demás actividades realizadas en el Departamento de Educación.

En el presente seguimiento se verificó que la municipalidad no ha adoptado las medidas tendientes a que las jornadas que debe cumplir dicha persona sean distinguibles entre sí, por lo que corresponde mantener la observación planteada.

2.2.- Departamento de Salud Municipal.

a.- Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral.

En lo relativo a que no existe un control apropiado para el registro de licencias médicas y sus respectivos reintegros; y a la omisión del registro del devengamiento al momento del envío de las licencias médicas a los organismos de salud previsional, asimismo, tampoco hace exigible los reajustes e intereses a las instituciones públicas y privadas que administran el régimen de salud de subsidios por incapacidad laboral pagadas fuera del plazo legal. En dicha oportunidad esa entidad informó que a contar del 1° de enero del 2011, el Departamento de Salud contaría con un nuevo sistema computacional de remuneraciones llamado SIFIM, con el cual pretendía optimizar el sistema y control de reintegro de licencias médicas y la contabilización de los devengamientos.

1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, se requirió los antecedentes respectivos, constatándose que no se han adoptado las medidas administrativas necesarias para regularizar lo relativo al control y contabilización descrito en el párrafo anterior, toda vez que el sistema computacional SIFIM, aun cuando efectivamente se encontraba instalado en ese departamento, no es utilizado por los funcionarios de esa unidad, por cuanto aducen carecer de conectividad a internet y con ello disponer de la información en línea; por lo que se mantienen las observaciones planteadas.

Cabe precisar que esa entidad debe adoptar las medidas administrativas pertinentes que le permitan elaborar sistemas alternativos de registro y de control de materias propias de la administración de personal.

b.- Otras Observaciones.

1) Horas Extraordinarias.

Sobre la falta de emisión previa de los actos administrativos que dispone las horas extraordinarias de los funcionarios del Departamento de Salud. De lo expuesto, en visita de seguimiento, se constató que a partir de diciembre del 2010, se ha procedido a ejecutar los actos administrativos que establece las horas del personal de esa dependencia, por lo que corresponde levantar la observación.

2) Asignación Artículo 45 de la ley N° 19.378.

En cuanto a la observación formulada, sobre la asignación proporcionada a don Ricardo López Ponce, por un monto de \$ 55.000 mensuales, la cual no había sido aprobada por el Concejo Municipal, ni sancionada por decreto alcaldicio. En la visita de seguimiento se requirieron los antecedentes respectivos, sin embargo ese municipio no aporta documentación que acredite la regularización del otorgamiento de la asignación, así como de la determinación de las sumas mal pagadas y su correspondiente reintegro, lo que permite comprobar que esa entidad no ha implementado las medidas correctivas que había comprometido ni las instrucciones de esta Contraloría Regional.

De acuerdo lo anterior, corresponde que esa entidad, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del presente informe, informe el cumplimiento de lo dispuesto con anterioridad, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por el artículo 9 de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General.

3) Asignación de Responsabilidad.

En el informe final de auditoría N° 71, se estableció que los funcionarios Jorge Campusano Moll, Jaime Thompson Rodríguez y Ricardo Ponce López, quienes se desempeñan como choferes en el Departamento de Salud, percibieron una asignación de responsabilidad por un monto de \$ 33.000, debiendo ser asignación transitoria. En el presente seguimiento corresponde indicar que a partir de septiembre de 2010, éstos se encuentran consignados a la asignación especial transitoria, a que se refiere el artículo 45 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud. De lo expuesto, procede a levantar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

4) Traspaso de Personal según Disposiciones de la Ley N° 20.250.

En la fiscalización practicada con anterioridad, se determinó que don Raúl Esquivel Rivera, encargado de finanzas y remuneraciones del Departamento de Salud, en el mes de junio del 2010, se encontraba contratado y percibiendo remuneraciones en categoría E, nivel 8 y desde julio del mismo año, se hallaba contratado en categoría B, nivel 9, toda vez que no cuenta con estudios profesionales acreditados. En su respuesta al preinforme de auditoría, esa entidad edilicia informó que remitiría a esta Contraloría Regional el decreto traspasando al señor Esquivel Rivera a la categoría E, nivel 9, y que desde julio de 2010 había procedido a pagar las remuneraciones conforme a esa escala.

En la visita de seguimiento se constató que esa entidad regularizó la situación mediante decreto N° 7, de 10 de enero de 2011, en que traspasó al Departamento de Salud Municipal y se encasilló a don Raúl Esquivel Rivera, a contar del 1° de enero del 2010, en la categoría E, nivel 9, con 44 horas, asimismo, se comprobó que a partir de julio de 2010 hasta la fecha del presente seguimiento, al citado funcionario se le ha pagado sus remuneraciones acorde a la señalada categoría, lo que permite dar por subsanada la observación.

3.- MACROPROCESO RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN.

3.1.- Departamento de Salud Municipal.

a.- Cuentas Corrientes Bancarias.

En el informe final de auditoría N° 71, de 2010, se estableció que las cuentas corrientes N°s. 12909023724 y 12909021098 que mantiene la Unidad de Finanzas del Departamento de Salud, presentan concentración de funciones por parte del encargado del registro y control de ambas cuentas, por cuanto también confecciona las conciliaciones bancarias. Sobre esa observación, el municipio señala en su respuesta que a partir del mes de octubre de 2010, las conciliaciones bancarias serían realizadas por un funcionario perteneciente al área de secretaría de ese departamento.

En visita de seguimiento se constató que doña Andrea Rodríguez Rojas, secretaria del Departamento de Salud, es la encargada de realizar las conciliaciones bancarias de las dos cuentas señaladas en párrafo anterior, sin embargo, no se encuentra formalizada la citada función.

b.- Examen de Ingresos.

1) Contabilización de los Fondos en Administración.

En visita de fiscalización se determinó que el Departamento de Salud, contabilizó las subvenciones de programas de salud ministeriales, como fondos en administración, debiendo realizarlo en el presupuesto, conforme lo señala el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en la visita de seguimiento, se constató que ese departamento recibió ingresos por parte del Servicio de Salud Coquimbo, para la ejecución del programa Cardiovascular, por un monto de \$ 2.000.000, los que registró en la cuenta 11505, "Transferencias Corrientes", lo que evidenció la regularización y acatamiento a la norma ya citada, lo que permite dar por superado lo indicado.

Ahora bien, sobre los montos de recursos que son enviados desde el Servicio de Salud Coquimbo, para la ejecución de los programas y por tanto, deben contar con la aprobación del Concejo Municipal. Al respecto, en la presente visita de seguimiento, se requirió los antecedentes al personal de esa unidad, no aportando documentación que permita levantar lo observado.

2) Ingresos por Atención a Pacientes Particulares.

En lo relativo a esta materia, se observó que las recaudaciones por atenciones prestadas a pacientes particulares como de aquellos afiliados a Isapres no eran contabilizadas por el Departamento de Salud y su administración quedaba al criterio de la encargada del citado departamento, quien autorizaba su uso para distintos eventos, sin contar con la respectiva autorización.

En la visita de seguimiento se validó el ingreso y contabilización de los ingresos por este concepto, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2011, constatándose el ingreso por comprobantes de ingresos de atenciones de emergencia y atención de postas, por la suma de \$ 82.500, los cuales fueron depositados en la cuenta corriente N° 12909021098, el día 6 de julio del presente año y el registro contable.

En cuanto al resguardo de la recaudación, se comprobó que en la oficina del Encargado de Finanzas, se encuentra una caja fuerte para custodiar los ingresos por este concepto.

Igualmente se procedió a efectuar un arqueo de dinero proveniente de atenciones a particulares, cotejándolo con el talonario de comprobantes de ingreso por atención de postas y de emergencia, determinándose un registro total de \$ 7.000, sin deducirse observaciones.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se proceden a levantar las observaciones.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3) Recepción de Pacientes en el Servicio de Urgencia.

Respecto a la observación detectada en visita anterior, sobre el personal del Servicio de Urgencia del Consultorio de Paihuano, que al momento de ingreso de los pacientes no registraban en el formulario de atención de urgencia, la situación previsional de aquéllos. En la visita de seguimiento se comprobó que la director de ese centro, mediante oficio N° 454, de 9 de diciembre de 2010, instruyó al personal el registro de la calidad previsional del paciente. Sin embargo, de una muestra aleatoria de estos formularios, se comprobó que éstos no contaban con la citada información, lo que da cuenta del incumplimiento de la instrucción vigente, por lo que debe mantenerse la observación planteada.

c.- Examen de Gastos.

1) Falta de Antecedentes Respecto del Proceso de Adjudicación en Licitaciones Públicas.

En la fiscalización realizada el 2010 se constató que en las adquisiciones realizadas por licitación pública, no se elaboraban documentos que contemplaran determinados criterios de evaluación de ofertas, quedando la decisión radicada en la administradora del sistema de información de compras públicas, asimismo, para la compra de equipamiento hospitalario se consultaba al médico del consultorio de Paihuano, de lo que tampoco quedaba registro. Al respecto, la municipalidad se comprometió a que a partir de enero de 2011, comenzaría a funcionar un Comité de Adquisiciones y que el Departamento de Salud se debía regir por el manual de adquisiciones de 2010, y que dejaría un acta en el que se individualizaría a la persona que autorizara estas transacciones.

En la visita de seguimiento se requirieron los antecedentes sobre algunas adquisiciones realizadas por ese departamento, constatándose la licitación ID 4433-17-LE11, "Compresor Dental", cuenta con una pauta de criterio de evaluación de ofertas y además con un acta el que se especifica la persona que autoriza. No obstante, aun no cuenta con un Comité de Adquisiciones formalmente sancionado, por lo que todavía se requiere asesoría al médico destinado al Consultorio de Paihuano. De acuerdo a lo anterior, se mantienen las observaciones.

Por otra parte, en el informe final de auditoría citado se estableció que la Municipalidad de Paihuano debía instruir un sumario administrativo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades de aquellos funcionarios involucrados en la adjudicación de licitaciones y por la inexistencia de documentos que acrediten la aplicación de las pautas de evaluación indicadas en las bases. En cumplimiento de lo señalado, por decreto alcaldicio N° 570, de 21 de diciembre de 2010, el citado municipio ordenó la instrucción de un proceso sumarial, el cual, al momento de la visita de seguimiento, se encontraba en etapa indagatoria, lo que se contrapone a los plazos dispuestos por el artículo 124 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que procede que el alcalde lo revise, adopte las medidas tendientes a agilizarlo y determine la responsabilidad del fiscal, tal como lo ordena el artículo 141 de la citada ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2) Falta de Antecedentes Respecto de las Compras Efectuadas Mediante Trato Directo.

Sobre las adquisiciones efectuadas con modalidad trato directo, en fiscalización anterior, se constató que el Departamento de Salud no acreditó las circunstancias que justificaron el procedimiento de excepción, señalando la directora de ese centro de salud que se realizó estas compras de manera urgente con la finalidad de atención de determinados pacientes, a su vez, se omitió publicar, en el sistema de información de compras públicas, el decreto alcaldicio fundamentando la mencionada calidad.

Al momento de la visita de seguimiento, se requirió antecedentes sobre contratación para el año 2011, a través de la modalidad de trato directo, comprobándose la adquisición de 20 frascos de Nistatina gotas y 70 cajas Levotiroxina, ambos por un monto de \$ 129.591, según orden de compra N° 4433-38-SE11, emitida a Laboratorios Chile S.A..

De lo expuesto, la adquisición se realizó mediante trato directo, argumentando como causal "urgencia", según lo dispuesto en el artículo 8, letra c), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con el numeral del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de dicho texto legal, disposiciones conforme a las cuales es posible acudir a dicha modalidad de contratación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

Sin embargo, los antecedentes acompañados en esta oportunidad no acreditan de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configuran la causal que se invoca, puesto que sólo se da cuenta que la farmacia del CESFAM se encuentra sin stock de medicamentos, el cual fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 011, de 4 de marzo de 2011.

En ese contexto, se debe observar que no se adjunta la resolución fundada del jefe superior del servicio, en este caso, del Alcalde de Paihuano, que como autoridad máxima, que determine la calificación de emergencia, urgencia o imprevisto, y a su vez no se acompañan los antecedentes pertinentes, toda vez que de acuerdo con lo informado por esta Contraloría General en sus dictámenes N°s. 18.355 y 44.411, de 2007; y 46.427 de 2008, entre otros, atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia. Por todo lo anterior, corresponde mantener la observación.

D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En otro orden de consideraciones, en el informe final de auditoría citado se estableció que la Municipalidad de Paihuano debía instruir un sumario administrativo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades de aquellos funcionarios que motivaron la inobservancia a los requerimientos de la Ley N° 19.886, en lo que dice falta de requisitos o fundamentos para calificar una adquisición de urgente y así tratarla como trato directo, a su vez, la omisión de las adjudicaciones en la página web del sistema de información de compras públicas. En cumplimiento de lo señalado, por decreto alcaldicio N° 570, de 21 de diciembre de 2010, el citado municipio ordenó la instrucción de un proceso sumarial, el cual, al momento de la visita de seguimiento, se encontraba en etapa indagatoria, lo que se contrapone a los plazos dispuestos por el artículo 124 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que procede que el alcalde lo revise, adopte las medidas tendientes a agilizarlo y determine la responsabilidad del fiscal, tal como lo ordena el artículo 141 de la citada ley.

3) Gastos no Contestes con la Naturaleza de los Programas Suscritos entre la Municipalidad de Paihuano y el Servicio de Salud Coquimbo.

El examen practicado permitió establecer que don Juan Morales Chepillo, contratado con cargo al programa de Urgencia Rural, según convenio suscrito con el Servicio de Salud Coquimbo, realizando entre otras funciones, la de paramédico de llamado de Pisco Elqui. Al respecto, se estableció que los recursos provenientes del convenio fueron utilizados para el pago de jornadas extraordinarias realizadas por la mencionada persona en la posta ubicada en la localidad de Pisco Elqui.

Respecto a este punto, se procedió a requerir la documentación respaldatoria del señor Morales Chepillo, entregando la encargada del Departamento de Salud el libro de asistencia en que consta el cumplimiento de las labores de llamado por traslado de pacientes y el libro de horas extraordinarias en la Posta de Pisco Elqui, comprobándose que efectivamente realiza la totalidad de las horas contratadas y extraordinarias, sin embargo éstas no son distinguibles entre sí, por lo que debe mantenerse la observación.

4) Obra Ejecutada en la Posta Rural de Pisco Elqui.

En cuanto al pago de una obra ejecutada en la posta de la localidad de Pisco Elqui y la que en visita de fiscalización no se encontraba itemizada, por lo que no fue posible apreciar las obras ejecutadas y el porcentaje de avance. Al respecto, se advirtió que el contrato de obra celebrado con el proveedor no estipulaba pagos intermedios como ocurrió en la especie, observándose igualmente, errores de redacción en el contrato por lo que no fue posible determinar los plazos en que debía ejecutarse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, en seguimiento practicado se procedió a requerir información sobre las medidas que se adoptaron de acuerdo con las observaciones planteadas por esta Contraloría Regional, señalando la encargada del Centro de Salud que fue instruida de manera verbal por el municipio que toda obra ejecutada en esa unidad debe contar con la asesoría y supervisión del Director de Obras Municipales.

En atención a que esa entidad no aporta antecedentes tendientes a acreditar la formalización de la instrucción ni se han ejecutado otras obras por parte del citado Departamento de Salud, corresponde mantener la observación planteada.

5) Adquisición de Ambulancia.

La observación efectuada en su oportunidad por este Organismo de Control señaló que, ese municipio adquirió una ambulancia marco Toyota por la suma de \$ 21.876.426, estableciéndose que el monto asignado según convenio firmado entre el municipio y el Servicio de Salud Coquimbo, ascendía a \$ 15.000.000, suma que resultó insuficiente, por lo cual se recurrió a fondos pertenecientes a programas ministeriales, con el fin de cubrir el mayor costo del vehículo en \$ 6.876.426. En su respuesta, el municipio señaló que los fondos utilizados para la adquisición de la ambulancia, serán devueltos en el mes de diciembre de 2010.

Sobre la materia, se comprobó en visita de seguimiento que el Departamento de Salud, mediante orden de ingreso N° 000330, de 28 de junio de 2011, se realizó el traspaso de \$ 5.000.000, correspondiente a la devolución de fondos provenientes de la cuenta corriente N° 12909023724, del BancoEstado, para la compra de una ambulancia. Sin embargo, el monto restituido no ha sido en su totalidad, observándose un faltante de \$ 1.876.426, por consiguiente, se mantiene la observación.

Precisado lo anterior, en el informe final de auditoría del 2010 citado se estableció que la Municipalidad de Paihuano debía instruir un sumario administrativo, con el objeto de investigar las circunstancias en las que se aprobó la adquisición de la ambulancia para el Centro de Salud Paihuano utilizando recursos para otro fin, así como determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en este proceso. En cumplimiento de lo señalado, por decreto alcaldicio N° 570, de 21 de diciembre de 2010, el citado municipio ordenó la instrucción de un proceso sumarial, el cual, como ya se dijo, se encuentra atrasado.

f) Adquisición de Exámenes de Laboratorio.

En fiscalización citada del 2010 se comprobó que esa entidad edilicia no emitía órdenes de compra para la adquisición de laboratorio clínico, para atención de exámenes a pacientes del Consultorio de Paihuano.

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre la materia y de acuerdo a pruebas de validación efectuadas a las adquisiciones realizadas por el Departamento de Salud, se comprobó que ellas persisten a la fecha del presente seguimiento, por lo que mantiene la observación.

3.2. Departamento Administrativo de Educación Municipal.

a.- Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248.

En el informe final de auditoría del 2010 se constató que el Departamento de Educación, durante el segundo semestre 2008 y año 2009, realizó gastos por un total de \$ 141.103.742, por concepto de Subvención Escolar Preferencial, en circunstancia que el Ministerio de Educación para estos efectos le había transferido \$ 131.708.246, por lo que tuvo un gasto en exceso de \$ 9.395.496, de los cuales esa entidad no demostró la fuente de financiamiento.

De lo expuesto, se requirieron los antecedentes respectivos y la fuente de financiamiento utilizada para cubrir las diferencias detectadas, lo que al momento de la visita de seguimiento, esa entidad edilicia tampoco se pronuncia, por lo que procede a mantener lo observado.

De acuerdo a lo anterior, procede que esa entidad edilicia informe pormenorizada y documentalmente, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del presente informe, acerca de la fuente de financiamiento y modificaciones presupuestarias a que dio lugar el gasto en exceso de \$ 9.395.496, bajo apercibimiento de las sanciones contempladas en el artículo 9 de la Ley N° 10.336.

Respecto a la ausencia de control de los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial y de la falta de registro de gastos por cada establecimiento. En su respuesta la Municipalidad de Paihuano, señala que con la puesta en marcha del PADEM 2011, se procedería a instalar centro de costos por escuela, lo que permitiría conocer los ingresos, realizar registros de gastos y controlar el uso de los recursos. En este sentido, se verificó en visita de seguimiento la efectividad de lo manifestado por ese municipio, advirtiéndose que el Departamento de Educación mantiene un control y registro de los gastos por cada establecimiento, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

En cuanto a los centros de costos que se dispondrían en cada escuela dependiente del Departamento de Educación, se visitó seis establecimientos educacionales, constándose la implementación del software MATEO XXI, el que tiene como objetivo pretender optimizar el proceso educativo y lograr un efectivo monitoreo del ingreso y registro de gastos por establecimiento; sin embargo, en la mayoría de los colegios no se cuenta con conectividad a internet, por lo que el ingreso de la información y su mantención sean manuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en cuanto a la instalación del sistema informático municipal denominado SIFIM, se verificó en visita de seguimiento lo manifestado en informe final, constándose su funcionamiento. De lo expuesto, se levanta la observación.

De la observación formulada respecto a la ausencia de inventarios en el Departamento de Educación y en las escuelas beneficiadas en esa comuna, sobre compra de bienes o insumos computacionales entregados a los establecimientos educacionales, se constató en el presente seguimiento la utilización de un módulo de inventario del software MATEO XXI en seis escuelas, comprobándose el registro de los bienes adquiridos o insumos computacionales entregados, por tanto, las medidas adoptadas por la autoridad comunal, permiten levantar la observación inicialmente advertida.

Precisado lo anterior, en el informe final de auditoría se estableció que la Municipalidad de Paihuano debía instruir un sumario administrativo, con el objeto de investigar acerca del financiamiento de la diferencia no cubierta por la Subvención Escolar Preferencial. En cumplimiento de lo señalado, por decreto alcaldicio N° 569, de 21 de diciembre de 2010, el citado municipio ordenó la instrucción de un proceso sumarial, el cual, al momento de la visita de seguimiento, se encontraba en etapa indagatoria, lo que se contrapone a los plazos dispuestos por el artículo 124 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que procede que el alcalde lo revise, adopte las medidas tendientes a agilizarlo y determine la responsabilidad del fiscal, tal como lo ordena el artículo 141 de la citada ley.

CONCLUSIONES.

Conforme con las verificaciones practicadas en la presente visita de seguimiento, es dable concluir que la Municipalidad de Paihuano ha dado cumplimiento a algunas de las indicaciones efectuadas por esta Contraloría Regional a través del Informe Final de Auditoría N° 71, de 2010,

Respecto de aquellas observaciones que aún se encuentran pendientes de resolver, el municipio deberá gestionar y adoptar, sin más trámite, las medidas que a continuación se indican, a fin de regularizar las observaciones planteadas:

1.- Publicar el Manual de Adquisiciones en el Sistema de Información de Compras Públicas.

2.- Adoptar un sistema de control de existencias en bodega eficiente, que permita subsanar las falencias relativas a ausencia de procedimientos formales de registro y custodia de medicamentos e insumos, las diferencias detectadas con el sistema informático SIDRA; entrega de medicamentos para rondas médicas y recetas médicas; y control legal de psicotrópicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3.- Establecer procedimientos de control de los reembolsos por concepto de subsidios por Incapacidad Laboral, con el objeto de comprobar que aquellos realizados por las instituciones de salud previsional sean correctos; exigir la efectividad de los pagos de reajustes e intereses por parte de las instituciones públicas y privadas que administran el sistema de salud; y calcular los montos que deben reintegrar los funcionarios a los que se le redujeron los días de licencia o ésta le fue rechazada.

4.- Devengar contablemente los ingresos a que tiene derecho el municipio por concepto de subsidios por incapacidad laboral, por las licencias médicas presentadas por personal de su dependencia.

5.- Adoptar las medidas pertinentes para que dictar oportunamente los decretos que otorgan cometidos y trabajo extraordinario del personal subordinado.

6.- Cuantificar las horas no trabajadas por un período de dos años, de los funcionarios que se les otorgó en forma irregular compensaciones horarias y adoptar las medidas administrativas para subsanar la observación, notificando de los reintegros correspondientes a los afectados, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del presente informe de seguimiento, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 10.336.

7.- Administrar las medidas correctivas para regularizar las contrataciones efectuadas por las normas del Código del Trabajo y remitirlas a esta Contraloría Regional para su registro y control de legalidad.

8.- Regularizar el registro de la asistencia y puntualidad de don Álvaro Méndez Saluzzi, en atención a precisar el cumplimiento de la jornada como Jefe de SECPLAN de las que desarrolla como funcionario del Departamento de Educación.

9.- Instaurar un sistema de registro y control de materias propias de personal, que permitan administrar en forma eficiente y oportuna registro de licencias médicas, cálculo de los subsidios por incapacidad laboral a que tienen derecho y su correspondiente devengamiento contable; asimismo, deberá cobrar cuando proceda los intereses y reajustes por los subsidios pagados con atraso y calcular los montos que deben reintegrar los funcionarios a los que se le redujeron los días de licencia o ésta le fue rechazada.

10.- Calcular las sumas mal pagadas a don Ricardo López Ponce, por concepto de la asignación contemplada en el 45 de la Ley N° 19.378 y proceder a las notificación de reintegro correspondiente de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del presente informe de seguimiento, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 10.336.

11.- Formalizar la función de doña Andrea Rodríguez Rojas, secretaria del Departamento de Salud.

12.- Someter a la votación del Concejo Municipal los proyectos y programas financiados por el Servicio de Salud Coquimbo, que corresponda, de acuerdo con la normativa vigente.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

13.- Adoptar las medidas administrativas pertinentes para que el personal a cargo de la recepción en el Servicio de Urgencia del Consultorio de Paihuano, consigne en el formulario de atención de urgencia, la situación previsional de los pacientes.

14.- Designar formalmente un comité de adquisiciones para el equipamiento de salud.

15.- Cumplir las condiciones que deben concurrir a la contratación vía trato directo, contemplada en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

16.- Completar la suma de \$ 1.876.426, faltantes para el financiamiento de la diferencia de la ambulancia.

17.- Adoptar las medidas administrativas pertinentes, en atención a distinguir con precisión las horas correspondientes a cada una de las contrataciones de don Juan Morales Chepillo.

18.- Dar cumplimiento a la Ley N° 18.695, en relación a que las obras que la municipalidad ejecute, deben ser ejecutadas por la Dirección de Obras Municipales.

19.- Proceder a emitir oportunamente las órdenes de compra para las atenciones de exámenes a pacientes del Consultorio de Paihuano, con lo cual dará cumplimiento a la Ley N° 19.886.

20.- Informar pormenorizada y documentalmente la fuente de financiamiento de la diferencia de \$ 9.395.496, gastados en exceso por concepto de Subvención Especial Preferencial, lo cual deberá ingresar dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del presente informe, bajo apercibimiento de las sanciones contempladas en el artículo 9 de la Ley N° 10.336.

En cuanto a los procedimientos sumariales ordenados por decretos alcaldicios N°s. 568, 569 y 570, de 2011, corresponde que esa entidad de cumplimiento a los artículos 124 y 141 de la Ley N° 18.883; toda vez que los fiscales a cargo no han dado cumplimiento a los plazos para la substanciación de los procedimientos, por lo que el alcalde debe agilizarlos y determinar la responsabilidad de éstos en el atraso.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República



www.contraloria.cl

